

A

PANEL DE CONCILIADORES

Diferendo territorial Belice/Guatemala

Sir Shridath Ramphal  
1 "The Sutherlands"  
188 Sutherland Avenue  
London W9 1 HR  
Tel. 44-207-286-2302  
Fax: 44-207-286-2302

Mr. Paul Reichler  
Foley, Hoag & Eliot LLP  
1747 Pennsylvania Avenue, N.W.  
Washington, D.C. 20006  
Tel. (202) 223-1200  
Fax: (202) 785-6687

7 de febrero de 2001

Excelentísimo señor  
Gabriel Orellana Rojas  
Ministro de Relaciones Exteriores  
República de Guatemala

Excelentísimo señor  
Assad Shoman  
Embajador con Rango Ministerial  
Belice

Señores:

Tenemos el honor de dirigirnos a Vuestras Excelencias en relación con la situación de los asentamientos ubicados en Río Blanco y Machaquilá (Tres Puentes) y las casas ubicadas en la vecindad de Valentin Camp.

El párrafo 4 de Plan de Acción para la Aplicación del Acuerdo sobre Medidas de Fomento de la Confianza del 8 de noviembre de 2001 ("Plan de Acción") dice lo siguiente:

4. **Determinación de la Ubicación de Ciertos Asentamientos:** Tan pronto como sea identificada la Línea de Adyacencia, el IPGH determinará la distancia exacta entre el punto más cercano sobre la Línea de Adyacencia y el asentamiento conocido como Río Blanco y la distancia exacta entre el punto más cercano sobre la Línea de Adyacencia y el asentamiento conocido como Machaquilá o Tres Puentes. El IPGH determinará igualmente la distancia exacta entre el punto más cercano sobre la Línea de Adyacencia y las casas ubicadas en la vecindad de Valentin Camp. Estas determinaciones serán entregadas a las Partes, a los Conciliadores y al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Los Conciliadores emitirán entonces una interpretación sobre la situación de estos asentamientos y casas frente al Acuerdo sobre Medidas de Fomento de la Confianza, la cual las Partes cumplirán de buena fe.

El 7 de febrero de 2001 el Instituto Panamericano de Geografía e Historia ("IPGH") entregó a las Partes, los Conciliadores y el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos ("Secretario General") un mapa de la Zona de Adyacencia en el cual se identifican la Línea de Adyacencia y las líneas que constituyen el perímetro de la Zona de Adyacencia, conforme a lo estipulado

en el párrafo 2 del Plan de Acción. El IPGH también entregó a las Partes, los Conciliadores y el Secretario General un informe con su determinación de las distancias exactas entre los puntos más cercanos sobre la Línea de Adyacencia y, respectivamente, los asentamientos conocidos como Río Blanco y Machaquilá (Tres Puentes) y las casas ubicadas en la vecindad de Valentin Camp, conforme a lo estipulado en el párrafo 4 del Plan de Acción. Es ahora responsabilidad de los Conciliadores, de acuerdo con ese párrafo, emitir una interpretación de la situación de estos asentamientos y casas conforme al Acuerdo sobre Medidas de Fomento de la Confianza, y es responsabilidad de las Partes cumplir de buena fe lo dispuesto en esa interpretación.

En cumplimiento de nuestra responsabilidad conforme al párrafo 3 del Plan de Acción, y con base en el mapa y las determinaciones del IPGH de acuerdo con los párrafos 2 y 4 del Plan de Acción, por la presente emitimos la siguiente interpretación:

1. El asentamiento de Río Blanco está ubicado fuera de la Zona de Adyacencia descrita en el párrafo 5 del Acuerdo sobre Medidas de Fomento de la Confianza y no está sujeto al régimen especial descrito en el párrafo 6 del Acuerdo.

2. El asentamiento de Machaquilá (Tres Puentes) está ubicado fuera de la Zona de Adyacencia y no está sujeto al régimen especial.

3. Las casas en la vecindad de Valentin Camp están ubicadas tanto fuera como dentro de la Zona de Adyacencia. Las que están ubicadas dentro de la Zona de Adyacencia (tal como se señala en el informe del IPGH) están sujetas al régimen especial. Las que están ubicadas fuera de la Zona de Adyacencia (tal como se señala en el informe del IPGH) no lo están.

4. Los pobladores de ambos asentamientos y los pobladores de las casas fuera de la Zona de Adyacencia deben ser reubicados en parajes al oeste de la Línea de Adyacencia de inmediato y en forma que observe plenamente los derechos humanos fundamentales de los pobladores y las normas humanitarias internacionales.

5. Con este fin, instamos a las Partes a que acuerden el siguiente procedimiento de reubicación:

A. Dentro de las 24 horas siguientes a la firma de este documento, cada Parte designará tres miembros a una comisión conjunta de seis miembros y proporcionará los nombres a la otra Parte; cada Parte designará una de las personas que nombre como copresidente de la comisión conjunta. Los miembros de la comisión conjunta podrán ser acompañados por los asesores técnicos que consideren necesario.

B. Dentro de siete días siguientes a la firma de este documento, la comisión conjunta visitará los asentamientos en Río Blanco y Machaquilá (Tres Puentes) y las casas en la vecindad de Valentin Camp ubicadas fuera de la Zona de Adyacencia y prepararán un censo de los pobladores y un inventario de los cultivos y casas; la comisión conjunta informará a los pobladores que sus asentamientos y casas están ubicados fuera de la Zona de Adyacencia y que están obligados a reubicarse en parajes al oeste de la Línea de Adyacencia dentro de 24 horas; la comisión conjunta entregará de inmediato a todos los pobladores que se reubiquen voluntariamente una retribución en efectivo equivalente al valor de sus cultivos y casas, retribución que será provista por el Gobierno de Guatemala; la comisión conjunta informará a todos los pobladores que si no se trasladan voluntariamente no recibirán la retribución en efectivo y que serán reubicados involuntariamente por el Gobierno de Belice.

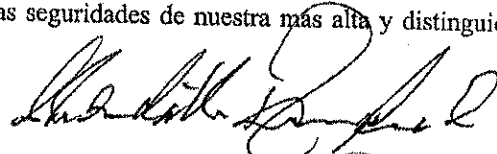
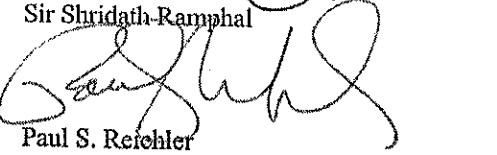
C. Los pobladores que se nieguen a reubicarse voluntariamente, de haberlos, serán reubicados de conformidad con los términos del Anexo B (Protocolo para la Reubicación de Asentamientos Ubicados fuera de la Zona de Adyacencia) del Plan de Acción.

D. Los miembros que integran las delegaciones de las Partes a la Reunión Ministerial de Washington, 5 a 7 de febrero de 2001, trabajarán juntos para facilitar la aplicación de estas medidas en forma ordenada y pacífica.

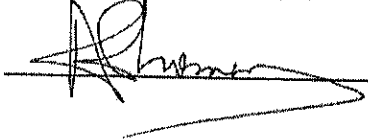
6. La reubicación de los pobladores de estos asentamientos y casas es fundamental para el avance del proceso de negociación del diferendo territorial entre las Partes y se lleva a cabo de conformidad con el Acuerdo sobre Medidas de Fomento de la Confianza y el Plan de Acción. Por consiguiente, esta reubicación no constituye ni supone una renuncia de los derechos soberanos o de los reclamos sobre el territorio que es objeto del diferendo territorial, y ninguna de las Partes utilizará contra la otra Parte, en ningún foro en que se trate este diferendo territorial en el futuro, el hecho de que una de las Partes ha aceptado, acordado, cumplido o puesto en práctica la reubicación de estos pobladores o cualquiera de las medidas o trámites relativos a la reubicación aquí señalados.

En cumplimiento de las obligaciones de las Partes conforme al párrafo 4 del Plan de Acción para cumplir de buena fe la interpretación precedente, invitamos a las Partes a aceptar formalmente la interpretación firmando en el espacio indicado al pie de esta página. También hemos invitado al distinguido señor Secretario General a firmar en calidad de Testigo de Honor.

Aprovechamos la oportunidad para reiterarles las seguridades de nuestra más alta y distinguida consideración.

  
Sir Shridath Ramphal  
  
Paul S. Reichele

ACEPTADO POR BELICE:



ACEPTADO POR GUATEMALA:



TESTIGO EN REPRESENTACIÓN SECRETARIO GENERAL DE LA OEA:

